

**CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE ELEMENTOS
NORMATIVOS PARA SER INCORPORADOS EN LA REGULACIÓN DE LA
ACTIVIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

El presente contrato es celebrado el día 20 de mayo de 2022 entre **GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Electricista, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con identidad número 0801-1960-04562, en su condición de comisionado presidente de la **COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**, facultado para realizar este acto mediante Acuerdo No. 27-2015 de fecha 18 de junio de 2015, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y Acuerdo CREE-27-2021 emitido en fecha 17 de junio de 2021, quien para los efectos legales correspondientes se denominará “el Contratante”, por una parte; y, por la otra parte, **LEANDRO PRADO BRUN**, mayor de edad, casado, de nacionalidad argentina, con domicilio en Dr. Luis Bonavita 1294/602, Montevideo, Uruguay, con pasaporte No. C971272, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada Estudios Energéticos Consultores S. A., tal y como se hace constar en la certificación No. 525293, en la cual, María Esther Tobío, Escribana Pública, certifica que la sociedad Estudios Energéticos Consultores S. A. es persona jurídica hábil con plazo vigente, regida por la legislación uruguaya y que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comercio el 13 de diciembre de 2000, bajo número 12810, y que de acuerdo a los estatutos de dicha sociedad representa a la sociedad como administrador, en su caso el presidente, quien fue designado el señor Leandro Prado Brun, quien se denominará “el Consultor”. **POR CUANTO** el Contratante ha llamado a un proceso de cotización número 3C-CREE-05-2021 para la “**ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE ELEMENTOS NORMATIVOS PARA SER INCORPORADOS EN LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO**” y ha aceptado una oferta del Consultor para dicha consultoría por la suma de [REDACTED] [REDACTED], suma que constituye el Precio del Contrato, las partes convienen en el presente contrato al tenor de las estipulaciones siguientes:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en el Documento contentivo de los Términos de Referencia para el proceso de compra por cotización 3C-CREE-05-2021 “**ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE ELEMENTOS NORMATIVOS PARA SER INCORPORADOS EN LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO**”.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Contratante y el Consultor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
 - a. Este Contrato;
 - b. Términos de Referencia para el proceso de compra por cotización 3C-CREE-05-2021 “**ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE ELEMENTOS**”

**NORMATIVOS PARA SER INCORPORADOS EN LA REGULACIÓN DE
LA ACTIVIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO”.**

- c. La oferta del Consultor;
- d. La notificación de contratación emitida por el Contratante.
- 3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Consultor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Consultor se compromete a proveer los Servicios de consultoría al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
- 4. El plazo de referencia máximo de ejecución de la consultoría será de cuatro (04) meses, contados a partir de la entrega de orden de inicio.
- 5. El objetivo general de la presente consultoría es proponer a la CREE los elementos normativos que permitan regular de forma eficiente la operación y remuneración de los servicios relacionados al alumbrado público en concordancia con las disposiciones de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reglamentación.
- 6. Son objetivos específicos de la consultoría los siguientes:
 - a. Realizar un diagnóstico del marco regulatorio del subsector eléctrico hondureño vigente, evaluando el proceso de remuneración del alumbrado público propuesto en el Reglamento de Tarifas, así como la operación y gestión comercial relacionada a la actividad de alumbrado público con el fin de sugerir modificaciones al marco regulatorio vigente o elaborar un borrador de un proyecto normativo adicional que competente al marco regulatorio existente.
 - b. Impartir una capacitación al equipo designado por la CREE obre temas cubiertos en los elementos normativos propuestos y su correcta aplicación.
 - c. Acompañar a la CREE en los procesos de socialización y consulta pública de los elementos normativos propuestos.
- 7. El Consultor será responsable de:
 - a. Cumplir con los Términos de Referencia, oferta técnica, oferta económica y demás condiciones que queden expresadas en el contrato correspondiente.
 - b. Aceptar la supervisión y vigilancia de la CREE según corresponda, y atender las observaciones y/o recomendaciones de la CREE.
 - c. Se compromete a adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para garantizar el acceso a las instalaciones de la CREE (en caso de que aplique).
- 8. El Consultor preparará y presentará un Informe Final que resuma el alcance del trabajo.
- 9. El Contratante se compromete a pagar al Consultor como contrapartida del suministro de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato de conformidad con las sumas que resulten pagaderas según lo dispuesto en este Contrato, y en el plazo y en la forma estipulados en éste y sus documentos.

10. El pago se hará una vez presentados los productos esperados por parte del consultor y los mismos sean aprobados por la CREE. El desembolso de los pagos, una vez aprobados por la CREE, se hará en la forma siguiente:

Producto para entregar	Período estimado para presentación	Pagos (% del monto contratado)
Diagnóstico del marco regulatorio actual, Plan de trabajo y Primer informe.	Semana # 5 después del inicio de la consultoría.	30%
Segundo informe	Semana #8 después del inicio de la consultoría.	20%
Tercer informe	Semana #10 después del inicio de la consultoría.	20%
Informe de las actividades de capacitación y socialización, Informe de acompañamiento Consulta Pública e Informe final.	Semana #16 después del inicio de la consultoría.	30%
TOTAL		100%

11. De conformidad con las leyes nacionales, el presente contrato estará sujeto a las siguientes retenciones:
- Retención del 10% de cada pago, lo que constituirá la garantía de cumplimiento que se estipula en el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. Este será devuelto con la liquidación correspondiente de los servicios prestados.
 - Retención del 25% de cada pago en concepto de Impuesto sobre la Renta.
12. Para efecto del presente contrato, la dirección de las oficinas del contratante es: Colonia Matamoros, Avenida Santander, a un costado de las oficinas de USAID, casa 2716, Tegucigalpa M. del D. C., país: Honduras, C. A.
13. Los derechos y obligaciones del Consultor están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente Contrato, cuya suscripción no genera ninguna relación empleado-empleador con la Comisión. En ningún momento el Consultor o sus empleados serán considerados como funcionarios del Gobierno, ni tendrán derecho a prestaciones, bonos, aguinaldos, subsidios, indemnizaciones u otros pagos de ninguna naturaleza que no estén expresamente previstos en este Contrato.
14. Los derechos de propiedad, derechos de autor y demás derechos de la naturaleza que fueren sobre cualquier material y documentación producida en el desarrollo de la consultoría, corresponden exclusivamente al Contratante. El Consultor no podrá utilizar los materiales y/o la documentación para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo del Contratante.
15. El Consultor guardará completa confidencialidad y reserva sobre los documentos y la

información a los que pueda tener acceso durante el desarrollo de la presente consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión es absolutamente prohibida sin autorización expresa del Contratante. Cualquier información o documentación que el Consultor reciba del Contratante durante la vigencia de este contrato, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada a otras personas naturales o jurídicas fuera de la Institución, salvo en los casos que lo indiquen las leyes y demás normas, políticas, reglas e instrucciones que emita el Contratante. En el caso que el Consultor revelase o divulgase información o documentación en relación con los asuntos de la Institución o se aproveche de la misma para fines propios o en daño de la Institución, el Estado o terceros, dará lugar a la resolución del contrato sin responsabilidad del Contratante y en los términos que los dispone este Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda reclamar. El Contratante podrá solicitar una pronta devolución de toda la información o documentación provista previamente y podrá demandar por los daños y perjuicios ocasionados.

16. El Consultor reconoce al Contratante el derecho de efectuar inspecciones o solicitudes de avances sobre la labor que realiza y de pedir informes especiales cuando lo requieran, sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en el presente Contrato.
17. El Contratante se reserva el derecho de resolver el Contrato, si el Consultor incumple las obligaciones señaladas en este contrato y los términos de referencia o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. La resolución del Contrato se verificará mediante un aviso previo cursado por escrito con cinco (05) días calendario de anticipación.
18. Las controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa. Agotada la vía administrativa, los actos administrativos que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del presente contrato, podrán ser impugnados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
19. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:
a. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
b. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
c.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente

autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; y/o, Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **d.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **e.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **f.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **g.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al consultor Estudios Energéticos Consultores S.A., con los cuales tenga relación, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de él. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: de parte del Consultor: (i) a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse, y (ii) a la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; y, de parte del Contratante: (i) a la eliminación definitiva del Consultor y a los responsables o que no denunciaron la irregularidad, de su Registro de Proveedores y Contratantes que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, y (ii) a la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

20. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación

por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

21. El Consultor deberá entregar los servicios a entera satisfacción del Contratante y de conformidad con el lugar de entrega, forma, procedimiento y demás condiciones de contratación contenidas en el Contrato y sus documentos.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la legislación hondureña, incluyendo la Ley General de la Industria Eléctrica, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en el día, mes y año antes indicados.

GERARDO ANTONIO SALGADO

OCHOA

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica
(CREE)



LEANDRO PRADO BRUN

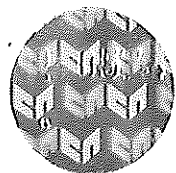
Estudios Energéticos Consultores S. A.
Consultor



Segue el Papel Notarial
Serie No 657435 met

Página 6 de 6
MARIA ESTHER TOBIO
ESCRIBANA

MARIA ESTHER TOBIO
ESCRIBANA

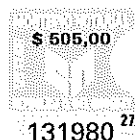
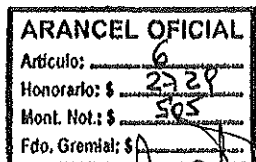


He N° 657435



ESC. MARIA ESTHER TOBIO TOSAR - 09846/4

MARÍA ESTHER TOBÍO, ESCRIBANA PÚBLICA, CERTIFICO QUE: I) La firma que antecede y luce como representante de la sociedad ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES S.A. es auténtica y fue puesta en mi presencia por la persona hábil y de mi conocimiento **Leandro PRADO BRUN**, argentino, ciudadano legal uruguayo, mayor de edad, casado en únicas nupcias con María Soledad Iriarte, titular del pasaporte uruguayo número C971272 y de la cédula de identidad uruguaya número 1.625.128-9, con domicilio en la calle Dr. Luis Bonavita 1294 oficina 602, Montevideo, Uruguay, previa lectura que del documento precedente le hice y así otorgó. II) Según surge de la documentación que tuve a la vista: La sociedad **ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES S.A.** es persona jurídica hábil con plazo vigente, regida por la legislación uruguaya (ley 15.921). a) Fue constituida por Estatutos de fecha 5 de junio de 2000 bajo la denominación "TUTWIER S.A.", los cuales fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 7 de agosto de 2000, inscriptos en el Registro Nacional de Comercio el 13 de diciembre de 2000 con el número 12810, habiéndose realizado las publicaciones legales en Depso Prensa y Diario Oficial. b) Por acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 16 de marzo de 2001, se cambió la denominación de la sociedad a "MERCADOS ENERGÉTICOS S.A.". Dicha reforma fue aprobada por resolución de la Auditoría Interna de la Nación de fecha 29 de junio 2001, inscripta en el Registro Nacional de Comercio el 6 de julio de 2001 con el número 6954 y publicada en Diario Oficial el 26 de julio de 2001 y en Depso Prensa el 31 de julio de 2001. c) Por Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en Montevideo el 25 de setiembre de 2006, se modificó el tipo social de Sociedad Anónima Financiera de Inversión regida por la ley 11.073 a Sociedad regida por la ley 15.921 (Zonas Francas), reforma que fue aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el 28 de noviembre de 2006, inscripta en el Registro de Personas Jurídicas, Sección



Comercio con el número 24380 el 29 de noviembre de 2006 y publicada en Gaceta Comercial y Diario Oficial, ambas del 10 de octubre de 2006. d) Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 21 de setiembre de 2007 se modificó la denominación de la sociedad, de "Mercados Energéticos S.A." a "MERCADOS ENERGÉTICOS CONSULTORES S.A.". Dicha reforma fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio el 5 de marzo de 2008 con el número 3486, habiendo sido debidamente publicada. e) Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 4 de julio de 2012, se resolvió reformar el artículo 3 de los Estatutos, modificando el tipo de acciones de ser al portador, a nominativas. Dicha reforma fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas con el número 13044 el 22 de agosto de 2012, habiéndose realizado las publicaciones legales en Diario Oficial y Periódico Profesional, ambas del 10 de setiembre de 2012. f) Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 10 de agosto de 2012, se resolvió modificar el nombre de compañía por el actual: **ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES S.A.** Dicha reforma fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas con el número 17419 el 27 de setiembre de 2012, habiéndose realizado las publicaciones legales en Diario Oficial y Periódico Profesional, ambas del primero de noviembre de 2012.- g) De acuerdo a los referidos Estatutos, representan a la sociedad el Administrador, en su caso el Presidente o uno de los Vicepresidentes, o uno de los Directores cualesquiera actuando indistintamente. h) Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 4 de mayo de 2018, se designó Presidente del Directorio al señor **Leandro Prado Brun**, quien permanece en ejercicio de su cargo a la fecha de hoy y cuenta con facultades suficientes para firmar el documento que antecede. i) Por escritura autorizada por la suscrita Escribana en Montevideo el 29 de mayo de 2018, inscripta en el Registro de Personas Jurídicas con



He N° 657436

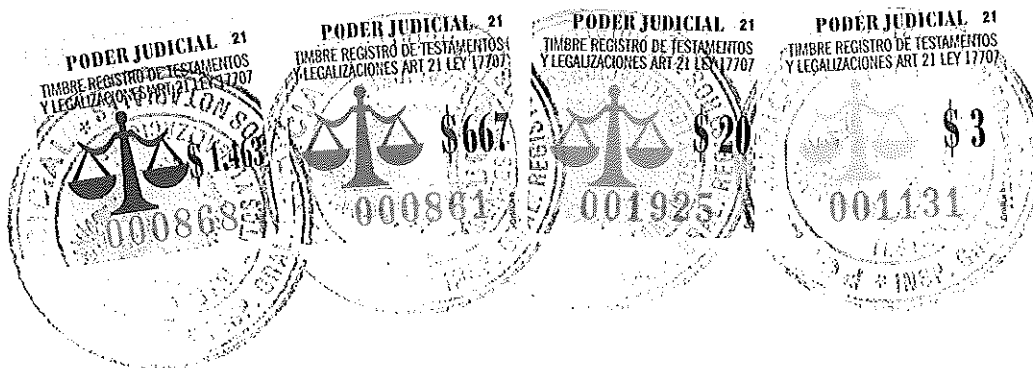


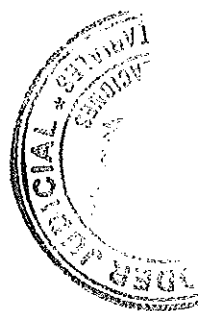
ESC. MARIA ESTHER TOBIO TOSAR - 09846/4

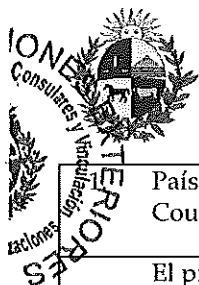
el número 6772 el 30 de mayo de 2018, se otorgó la correspondiente Declaratoria en cumplimiento de la ley 17904. j) La sociedad dio cumplimiento a las disposiciones de la ley 19484 según surge del certificado de recepción expedido por el Banco Central del Uruguay con número ordinal 3841850 el 23 de julio de 2020 que tuve a la vista, sin modificaciones posteriores según declaración de su representante. k) La sociedad está inscripta en la Dirección General Impositiva con "R.U.T." 21 432012 0018 y se domicilia en la calle Doctor Luis Bonavita 1294 oficina 602, WTC Free Zone, Montevideo.

EN FE DE ELLO, a solicitud del firmante y para su presentación ante oficinas públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el veinte de mayo de dos mil veintidós, en dos papeles notariales serie He números 657435 y 657436.-

MARIA ESTHER TOBIO
ESCRIBANA







APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	Claudia Santo Riccardi		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	Sub Inspectora		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	Inspeccion General Registros Notariales		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	7 de Junio de 2022
por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
bajo el número Nº sous n°	0002210988106KA		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :	10. Firma: Signature: Signature: Fabrizio Gannuso Ministerio de Relaciones Exteriores		

Documento Apostillado: DOCUMENTOS NOTARIALES (PREVIAMENTE LEGALIZADOS POR LA SUPREMA CO

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.





Poder Judicial
Montevideo, Uruguay



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: MARIA ESTHER TOBIO TOSAR es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Actuación Serie He Número 657436 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el primero de junio de dos mil veintidos.- **ESTE DOCUMENTO SOLO PODRÁ SER UTILIZADO EN EL EXTERIOR, PREVIA AUTENTICACIÓN DE SU FIRMA ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**.



Esc. Claudia Santo Riccardi
Sub. Inspectora
Insp. Gral. de Reg. Notariales



